

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	Por tres meses...	Por seis meses...
MADRID	5	15	30
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	20	60	120
ULTRAMAR	30	90	180
EXTRANJERO	45	135	270

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sollos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid y el Gobernador de la provincia de Avila, de los cuales resulta:

Que por denuncia de D. Manuel Sanz de la Peña se empezó á instruir causa criminal contra D. Francisco Crespo, D. Cecilio Perez y D. Andrés Redondo, Alcalde y Regidores que fueron de El Hornillo, por desobediencia á un auto en que el Juzgado de Arenas de San Pedro previno á dicha Corporacion municipal que se abstuviese de perturbar al denunciante en el uso y disfrute de ciertos montes que por sentencia recaída en pleito seguido con el Ayuntamiento habian sido declarados de su propiedad:

Que el Gobernador de la provincia de Avila, á instancia de los denunciados y alegando las razones que estimó oportunas, requirió de inhibicion á la Sala, la cual dió la correspondiente comunicacion al Ministerio público, y acordó despues que con suspension de todo procedimiento y citadas las partes se procediera á la vista del artículo de competencia:

Que celebrada la vista, la Sala sostuvo su jurisdiccion fundándose en los motivos que creyó convenientes; y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento de acuerdo con la Comision provincial, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 59 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el requerido avisará el recibo del exhorto al Gobernador, y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Considerando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid no cumplió en todas sus partes la citada disposicion reglamentaria puesto que no dió la debida comunicacion al denunciante D. Manuel Sanz de la Peña, lo cual constituye un vicio en el procedimiento que impide resolver el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Utrera, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Sanchez de Alba y D. Francisco Calderon, en concepto de arrendatarios de ciertas fincas pertenecientes al caudal de Propios de Lebrija, se presentó en el Juzgado de primera instancia de Utrera in-

terdicto de recobrar la posesion de una de las fincas citadas, en la cual se habian abierto zanjas por orden de Don Angel Calderon, acto que constituia un despojo para los demandantes:

Que al practicarse la informacion testifical ofrecida por la parte actora, el Gobernador de Sevilla, á instancia de D. Emilio Diaz Moreu, representante de la empresa concesionaria de desecacion y saneamiento de las marismas de Lebrija, requirió de inhibicion al Juzgado; y sustanciado el incidente, el Juez se declaró competente fundándose, entre otras razones, en que el oficio de requerimiento no contenia la cita de la disposicion legal en que la Administracion pudiera fundarse para reclamar el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial, dirigió una comunicacion al Juzgado, en la cual se manifestaba que insistia en estimarse competente, y que en su consecuencia, si consideraba subsanada por las citas de ley que dicha comunicacion contenia la omision de ellas en el anterior requerimiento, se sirviera participarlo á la Autoridad requirente para remitir las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y en otro caso se tuviera por requerido de nuevo y sustanciara otra vez el incidente:

Que el Juzgado, teniendo por subsanada la falta del anterior oficio del Gobernador, sostuvo su jurisdiccion despues de haber tramitado en debida forma el requerimiento, y dirigió el oportuno exhorto al Gobernador, el cual, sin que conste haber oido á la Comision provincial, remitió lo actuado á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo (hoy Comision) provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el oficio que por segunda vez dirigió el Gobernador al Juzgado no puede ménos de tenerse como un nuevo requerimiento, ya porque el primero adolecia de un defecto sustancial, y así lo reconocia el mismo Gobernador, ya tambien porque en aquel documento se decia al Juez que si no tenia por subsanada la omision de citas legales en que ántes se habia incurrido, se hubiera por requerido y sustanciado de nuevo el incidente, como así lo verificó el Juzgado:

2.º Que el Gobernador, despues de haber recibido el exhorto que le remitió el Juez, en el cual constaba que el incidente se habia tramitado de nuevo, debió oír á la Comision provincial ántes de insistir en el requerimiento; y no habiéndolo verificado, incurrió en una falta sustancial del procedimiento, que mientras no sea debidamente subsanada impide la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos y el

Gobernador de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Que en nombre de D. José Fernandez Fontecha se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Santander en 21 de Julio de 1877 un interdicto de recobrar contra la Empresa del ferro-carril del Norte, exponiendo que hacia muchos años venia poseyendo tranquilamente un terreno contiguo á la expresada via férrea en la zona de Maliaño, donde habia ejercido la industria de tejero, para cuya fabricacion habia construido una caseta de madera y un horno, que aun existen; y que la referida Empresa del ferro-carril habia inutilizado dicho trozo de terreno por consecuencia de haberlo dejado aislado, levantando una empalizada que obstruia por completo la servidumbre de paso que para entrar en aquel terreno venia disfrutando el actor mucho ántes de que la Empresa adquiriera la propiedad del ferro-carril:

Que admitido el interdicto, y prestada la informacion testifical, el Juez acordó celebrar el oportuno juicio verbal, en el que la parte demandada, además de declinar primeramente la jurisdiccion, sosteniendo que todas las reclamaciones referentes á actos ó determinaciones de las Compañias de ferro-carriles son de la competencia de la Administracion, impugnó la pretension de la parte actora, en cuanto al fondo, alegando que el supuesto derecho de aquella arrancaba de una autorizacion precaria que la antigua Empresa de Maliaño le habia concedido para aprovechar en su industria la caseta de madera levantada por la misma Empresa dentro del terreno destinado para estacion del ferro-carril; y por lo tanto no existia la posesion invocada en el interdicto:

Que habiendo ofrecido ambas partes pruebas de sus respectivas alegaciones, practicaron la que estimaron conveniente, y entre los documentos al efecto aducidos por el actor figuraba una resolucion adoptada por el Gobernador de Santander en 7 de Setiembre de 1876, por la cual, con motivo de haber pedido la Compañia del ferro-carril del Norte que se mandara demoler la casa-barraca de que se trata, el Gobernador, teniendo en cuenta que se ventilaba la cuestion de propiedad del terreno sobre que se habia construido la barraca, el cual no era del Estado, segun declaraba la Administracion económica, y que D. José Fontecha aseguraba que la Compañia habia adquirido el terreno designado para establecer la estacion definitiva con posterioridad á la construccion de la caseta, hecho que confirmaba el Ingeniero de la antigua Empresa de Maliaño, que fué la que lícita ó ilícitamente concedió á Fontecha la autorizacion para la construccion, acordó que los interesados hiciesen valer sus derechos ante los Tribunales de justicia, únicos competentes en el asunto, y que si la barraca entorpecía á la Compañia del ferro-carril para establecer la estacion, podria solicitar la expropiacion forzosa, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836:

Que el Juzgado dictó auto restitutorio, del cual interpuso apelacion la Compañia del ferro-carril, que fué admitida en ambos efectos; y en este estado, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, alegando que si bien pudiera creerse que la cuestion que hoy se promueve es la misma que aquel Gobierno resolvió ya en Setiembre de 1876, declarando que los interesados debian acudir á los Tribunales, es de advertir que entónces se trataba de ventilar la propiedad de la caseta; al paso que ahora, partiendo D. José Fontecha de que le corresponde dicha propiedad, reclama el uso de servidumbres que necesita para la caseta, constituidas sobre el terreno adyacente: que por lo tanto, hoy se agita una cuestion de servidumbre sobre obra pública que se rige por legislacion

especial: que la Empresa del ferro-carril ha obrado con autorizacion competente al cerrar el perímetro que ha de ocupar la nueva estacion de Santander, pues la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 concedió y designó el terreno que con aquel objeto habia de emplazarse: que cuando los particulares se consideren agraviados por el establecimiento de ferro carriles, deben reclamar indemnizacion con arreglo á la ley de expropiacion forzosa y no por medio de interdictos, que no son admisibles cuando contrarian disposiciones de la Administracion, como sucede con el que ha enablado Fontecha; y citaba el Gobernador en apoyo del requerimiento los artículos 8.º y 11 de la ley de 14 de Noviembre de 1853 y la de 17 de Julio de 1836:

Que no pudiendo el Juez proveer sobre el incidente de competencia, porque ya habia sido admitida la apelacion del auto restitutorio, el Gobernador reprodujo el requerimiento, dirigiéndolo á la Sala de lo civil de la Audiencia de Búrgos; y esta, despues de sustanciar el conflicto, se declaró competente, de acuerdo con el dictámen fiscal, teniendo en consideracion que el actor en el interdicto ha acreditado la posesion de la caseta, así como la del terreno sobre que se halla constituida la servidumbre de paso necesaria para el uso de aquella, y obstruida por la Empresa del ferro-carril: que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública, debiendo preceder siempre la correspondiente indemnizacion: que en el presente caso no existe providencia alguna de la Administracion tomada en materia de su competencia, y ántes por el contrario, resulta que el Gobernador se apartó del conocimiento del asunto, cuando resolvió en 1876 que los interesados acudieran á los Tribunales; y citaba la Sala en corroboracion de su razonamiento el art. 10 de la Constitucion, y una decision de competencia á consulta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administracion en los asuntos que corresponden á sus atribuciones, segun las leyes:

Visto el Real decreto de 14 de Junio de 1854, que en sus artículos 1.º y subsiguientes determina el procedimiento administrativo que ha de observarse cuando una línea férrea en construccion ó que haya de construirse intercepte caminos vecinales, rurales y de servicio particular, así como tambien las vias, veredas y servidumbres comunes, expresando que las partes, cuando no se conformaren con la resolucion administrativa respecto á la tasacion del daño, podrán recurrir al Consejo provincial (hoy Comision), y en apelacion al Consejo Real (hoy de Estado):

Visto el art. 66, núm. 2.º, de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, segun el cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinen los artículos 83 y 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863, y en los demás que señalen las leyes:

Visto el art. 83, núm. 6.º, de la ley para el Gobierno de las provincias de 23 de Setiembre de 1863, que declara del conocimiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa las cuestiones concernientes al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por las obras públicas:

Considerando:

1.º Que segun afirma el Gobernador de la provincia de Santander, la Empresa del ferro-carril del Norte ha cerrado el perímetro correspondiente á la via férrea en la estacion de aquella ciudad en virtud de la autorizacion que para ello le concedió la Real orden de 30 de Setiembre de 1861, en la cual se designaba el terreno en que habia de emplazarse la estacion, y cuyos limites ha demarcado la empalizada que ha dado motivo al interdicto propuesto por Don José Fontecha:

2.º Que existe por tanto una resolucion de la Autoridad superior gubernativa sobre asunto de su competencia, cuyos efectos no pueden ser impugnados por la via del interdicto:

3.º Que si la parte actora se considera perjudicada en sus derechos de propiedad ó de posesion con motivo de la medida adoptada por la Empresa del ferro-carril, puede entablar sus reclamaciones, ya en la forma establecida en el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y en la ley de 23 de Setiembre anteriormente citados, ó ya promoviendo el juicio ordinario correspondiente ante los Tribunales de justicia;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia promovida por la Diputacion provincial de Búrgos en solicitud de que se dicte una disposicion de carácter general, en que á pesar de la orden de 1.º de Marzo de 1877 se declare que los Secretarios de Ayuntamientos, Depositarios y demás funcionarios dependientes de dichas Corporaciones que hayan cometido infracciones en el uso del sello se encuentran comprendidos en los beneficios de la ley de 9 de Enero del año ántes citado.

En su vista, y considerando que cuando la ley de 9 de Enero ya citada declaró ciertos beneficios á favor de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juzgados de paz ó municipales, lo hizo genéricamente, teniendo en cuenta la entidad administrativa, y sin descomponerla ó fraccionarla en funcionarios que ejercen un cargo honorífico por eleccion y funcionarios retribuidos subordinados á los mismos y que bajo su inspeccion y vigilancia inmediatas constituyen el organismo de la Administracion provincial y municipal:

Considerando que la Corporacion de los Diputados con sus empleados principales y sus Auxiliares y con sus oficinas constituyen la Diputacion provincial, así como la de los Concejales con los suyos y sus dependencias forman el Ayuntamiento, y sería caprichoso sostener que sólo deben calificarse como actos de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos aquellos á que concurren todos colectivamente, ó los que ejecutan los Concejales y Diputados en el desempeño de su cargo, y no los de los Secretarios, Jefes de Seccion y de Negociado, Oficiales y Auxiliares de las oficinas de la provincia ó de la ciudad cuando lo hacen en desempeño de su cometido y bajo la inspeccion y vigilancia de todos, ó de alguno de aquellos en calidad de Delegados ó como Comisario puesto al frente de un servicio ó de un ramo especial;

Y considerando que la diferencia que establece la orden de ese Centro de 1.º de Marzo de 1877 entre las faltas de los funcionarios de tales Corporaciones que las afectan y las de los funcionarios dependientes de ellas que, no formando parte de las mismas y siendo ajenos á los actos administrativos ó de cuenta y razon, obran con absoluta independencia en los de igual naturaleza inherentes á su cargo y con responsabilidad propia, no es una distincion real y práctica, porque todos los funcionarios de las Diputaciones y Ayuntamientos forman parte de la Administracion provincial y municipal; todos dependen más ó ménos inmediatamente de esas Corporaciones; y no hay uno que sea independiente, ó cuyos actos no deban ser intervenidos ó fiscalizados y aprobados por algun miembro de ellas ó por las Corporaciones en definitiva;

S. M., de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver que los beneficios concedidos á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por la ley de 9 de Enero de 1877 son extensivos á las infracciones contra las disposiciones vigentes en el uso del papel sellado que en el ejercicio de sus cargos respectivos hubiesen cometido los Secretarios, Depositarios y demás empleados y dependientes de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Marsol contra una providencia del Gobernador de Lérida, referente al pago de haberes devengados como Secretario que fué del Ayuntamiento de Espuga de Serra.

De los documentos que en copia se acompañan resulta que con fecha 24 de Febrero de 1876 recurrió el interesado á la referida Corporacion municipal haciendo presente que si durante las circunstancias anormales que atravesó el país á causa de la guerra desempeñó la Secretaría sin reclamar el pago de sueldos, habiendo cesado las causas que le impidieron cobrar, solicitaba se le abonasen 2.129 pesetas correspondientes al periodo de 1873 á 76, ó al ménos una parte, pues en otro caso no podría seguir desempeñando el cargo, y se veria en el caso de recurrir á la Diputacion provincial.

El Ayuntamiento, en vista de esta instancia, acordó

en 1.º de Marzo de 1876 que con toda brevedad se le pagase la mayor cantidad posible, y que, atendido el desinterés con que sirvió sin exigir sus sueldos durante la guerra, se satisficiera esta deuda con preferencia á toda otra; mas no habiéndose cumplido este acuerdo por el Ayuntamiento que reemplazó al anterior, recurrió el interesado á la Comision provincial, la cual en 27 de Octubre dispuso se llevase á efecto el pago de este crédito, reconocido por la Municipalidad, y que si esta carecia de fondos, se consignase el crédito en el presupuesto de aquel año económico, cuya copia no le habia sido remitida todavia.

Recordado el cumplimiento de este acuerdo en 20 de Marzo de 1877 á consecuencia de nuevas gestiones de Marsol, ofició el Ayuntamiento al Gobernador manifestando que, segun antecedentes verídicos, el interesado se comprometió á servir la Secretaría por 350 pesetas anuales, cuya dotacion es la que se incluyó en los presupuestos; y que si el Ayuntamiento, al cesar en 1.º de Marzo de 1876 celebró aquel día alguna sesion en que decretase la instancia de Marsol, no tuvo conocimiento de ella la Corporacion que empezó á funcionar en la propia fecha por no constar en el libro de actas.

El Gobernador de la provincia, observando desacuerdo entre lo expuesto por el ex-Secretario y lo manifestado por el Ayuntamiento en cuanto al tiempo que aquel sirvió el cargo, y además inexactitudes en el informe, puesto que habiendo dicho que en los presupuestos sólo figuraban 350 pesetas, en el de 1870 á 71 se consignaban 625, y 400 en el de 75 á 76; apareciendo, por último, que el Secretario interino D. Martin Grau Llebot certificaba que el acta de la sesion de 1.º de Marzo de 1876, en que se reconoció la deuda, era copia de la que obraba en el libro de actas, dispuso en 27 de Abril de 1877 que el Ayuntamiento, con asistencia de Marsol, hiciera una liquidacion de lo que á este adeudaba, ajustándose para ello á los presupuestos respectivos, siempre que estuviesen legalmente aprobados; y que una vez formada aquella y expuesto por el interesado lo que creyese conveniente á su derecho, se retirase este para que el Ayuntamiento, en vista de todo, resolviera definitivamente en uso de sus atribuciones, y caso de no conformarse Marsol con el acuerdo que se le comunicase, podría apelar ante la Autoridad del mismo Gobernador.

No llegó á tener cumplido efecto esta providencia; ántes bien el Ayuntamiento manifestó la imposibilidad de practicar la liquidacion por no tener conocimiento de los haberes asignados á la plaza de Secretario ni del tiempo que la sirvió Marsol, añadiendo que el reconocimiento de la deuda se hizo arbitrariamente; en vista de todo lo cual y de nuevas gestiones del interesado, declaró el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, en 3 de Diciembre de 1877, que el Ayuntamiento se hallaba obligado á liquidar, con arreglo á los antecedentes que en la misma resolucion se le indicaban.

De esta providencia apela el interesado para ante el Gobierno, fundado en que, resuelto ya este asunto por la Comision provincial en 23 de Octubre de 1876 sin que contra su fallo se interpusiera recurso de alzada, sólo cabe ya darle cumplimiento.

Los antecedentes expuestos hacen ver que, en vez de observarse el procedimiento establecido en la ley, se han dispuesto trámites que, independientemente de su mayor ó menor conveniencia, sólo han dado por su resultado el que al cabo de dos años se halle todavia sin resolver definitivamente este asunto, y lo que es más, sin los datos necesarios para verificarlo con acierto.

Reconocida, como estaba, la deuda por el Ayuntamiento que cesó en 1.º de Marzo, y ordenado además su pago por la Comision provincial, tal acuerdo era ejecutivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 77 y 163 de la ley Municipal de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, y contra él sólo cabia ya el recurso de alzada para ante el Gobierno. Si el Ayuntamiento que reemplazó al anterior en la misma fecha de 1.º de Marzo estimaba que no procedia el abono dispuesto por la Comision provincial en 27 de Octubre de 76, en vez de oficiar, como lo hizo, al Gobernador y exponerle las razones por las cuales no creia deber pagar la cantidad reclamada y mandada satisfacer, debió elevar al Gobierno recurso de alzada contra lo resuelto por la Comision provincial, y en vista entonces de todos los datos y documentos que comprobasen sus asertos, habria sido ya resuelto en definitiva. Así, pues, ni el Ayuntamiento, dado el estado del asunto, debió oficiar al Gobernador, ni este resolver ni la Comision provincial dictar tampoco otra providencia que de hecho anulaba, ó al ménos dejaba en suspenso su anterior acuerdo.

La Seccion no vacila en calificar de improcedente todo lo actuado en este asunto despues del primer acuerdo del Ayuntamiento, confirmado por la Comision provincial en 27 de Octubre de 1876, y entienda que debe declararse su nulidad; porque de no ajustarse los trámites en esta clase de expedientes á las reglas preceptuadas en la ley, queda esta infringida de hecho en cuanto al procedimiento; y

una vez alterado este, no habiendo ya acuerdo ni resolución que pueda considerarse firme y subsistente en el respectivo grado de la esfera administrativa, se dificulta, complica y retrasa innecesariamente la resolución de los negocios con perjuicio de los intereses de los particulares y de la misma Administración.

Una prueba de ello es lo ocurrido en el presente caso, en el que después de formar el Ayuntamiento una liquidación para demostrar lo que en su concepto se debía á Marsol é impugnar la mayor cantidad reconocida á este por la Corporación anterior, cuando la Comisión provincial mandó practicarla en su último acuerdo, con asistencia del interesado, el propio Ayuntamiento suscita ya dificultades hasta el punto de manifestar que esto no era posible por no tener conocimiento de los haberes que disfrutó el Secretario, ni del tiempo que sirvió el cargo; lo cual, sobre no hallarse muy en armonía con su primera comunicación, en la que terminantemente decía haber tomado aquel posesión en 11 de Octubre de 1872 y servido hasta el 6 de Mayo de 1876, deja entrever una tendencia no muy favorable á satisfacer el crédito reclamado; porque si la fecha de la posesión y cese son conocidos, ó aun cuando no lo fuesen, pueden deducirse de la primera y última acta que autorizase Marsol como Secretario, si en los presupuestos debe constar la cantidad asignada á la plaza, y caso de no estar aprobado el de algún año, es sabido que continúa rigiendo el del anterior con arreglo á la ley general de Contabilidad, aplicable á la Hacienda municipal; y si por último, constan en las oficinas del Ayuntamiento los recibos y asientos de las cantidades que Marsol haya recibido por cuenta de sus sueldos, ninguna dificultad puede ofrecer el practicar la liquidación con presencia de estos datos; y precisamente estos mismos acreditados por medio de certificaciones, con referencia á los antecedentes de las oficinas municipales, son los que estaba en el caso de elevar el Ayuntamiento al Gobierno como fundamento del recurso de alzada que debió interponer ante el Gobierno contra el primer acuerdo de la Comisión provincial, que mandó satisfacer el crédito reconocido por la Municipalidad anterior, y que la constituida después impugna como excesivo.

Pero si la Sección, por las razones expuestas, cree que no debe prevalecer el segundo acuerdo de la Comisión provincial, no por eso puede hoy considerar subsistente el primero hasta el punto de que no sea susceptible de reforma, si en efecto llega á acreditarse que el interesado no tenía derecho á toda la cantidad que le fué reconocida, lo cual toca al Ayuntamiento probar, elevando al Gobierno el correspondiente recurso de alzada contra el primer acuerdo de la Comisión provincial, al que deberá acompañar la liquidación que tenga formada y certificados de los documentos en que aquella se apoye, sin que para ello obste el tiempo transcurrido, una vez que de anularse, como procede, todo lo actuado desde el primer acuerdo de la Comisión provincial, fecha 27 de Octubre de 1876, hay que retrotraer á ella el expediente; y como quiera que este se hallaba en tramitación al publicarse la ley de 2 de Octubre de 1877, y entonces no había término prefijado para interponer recurso de alzada, como ahora lo hay en el art. 171 de la misma, se halla el Ayuntamiento en condiciones de utilizarle dentro del plazo de treinta días ahora establecido, que habrá de contarse desde la fecha en que se notifique esta resolución;

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer que procede declarar nulo todo lo actuado en este expediente desde el acuerdo de la Comisión provincial de 27 de Octubre de 1876, el cual debe llevarse á efecto si el Ayuntamiento no utiliza el correspondiente recurso de alzada para ante el Gobierno dentro del plazo de treinta días, contados desde que se le comunique la resolución.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio, con fecha 12 de Octubre del año último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, á nombre de D. Ramon de Torres, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Noviembre de 1877, que confirmó el decreto del Gober-

nador de la provincia de Córdoba aprobando el expediente de la mina *Ermida Tercera*, término de Belmez, en la indicada provincia.

Resulta que la antedicha Real orden fué notificada al interesado en 15 de Diciembre de 1877:

Que en igual día del mes de Enero subsiguiente el Licenciado D. José María Fernández de la Hoz, en la representación expresada, presentó demanda ante este Consejo contra la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por haberse presentado fuera del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, que fija el plazo de treinta días para entablar el recurso contencioso en los casos en que proceda:

Vista la disposición 2.ª de las generales del reglamento para la ejecución de la ley anterior, según la cual los plazos fijados por la ley y reglamento son fatales é improrrogables, comprendiéndose para su cómputo los días festivos, y empezando á contarse desde el día siguiente al en que tuvo lugar la notificación administrativa cuando el interesado ó su representante residan en la respectiva capital:

Visto el decreto-ley de 27 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó los preceptos citados de la legislación anterior:

Considerando que según consta en el expediente, y reconoce el actor en su demanda, la Real orden contra la cual se dirige le fué notificada el día 15 de Diciembre de 1877, por lo que presentada la demanda en igual día del mes de Enero siguiente, resulta deducida fuera del plazo de los treinta días fijados por el art. 91 de la ley, contados en la forma que previene la disposición 2.ª del reglamento de Minas;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.), y á los efectos que correspondan, tengo el honor de pasar á manos de V. E. la adjunta copia de la sentencia pronunciada por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los autos de residencia formada á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, por el tiempo que desempeñó los cargos de Gobernador y Capitan general de la isla de Cuba, y á su Secretario de gobierno D. Joaquin Carbonell.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1879.

JOSÉ ELDUAYEN.

Sr. Ministro de la Guerra.

Hay un sello que dice: *Alfonso XII, Rey de España.—Oficio 6 céntimos de peseta.—1878.—D. Enrique Medina, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Secretario Relator del Tribunal Supremo.*

Certifico que en los autos de residencia formada á D. José Gutiérrez de la Concha, Capitan general, Gobernador superior que fué de la Habana, y contra su Secretario D. Joaquin Carbonell, se ha dictado por la Sala tercera la siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Setiembre de 1878; vistos estos autos de residencia formada á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana, Capitan general, Gobernador superior político que fué de la expresada isla, en cuyo juicio ha sido también incluido D. Joaquin Carbonell, como su Secretario de gobierno, en virtud de la cédula expedida al efecto, en los cuales autos el juez comisionado pronunció sentencia en 26 de Marzo de 1876;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Capitan General D. José Gutiérrez de la Concha, durante el tiempo que desempeñó el cargo de Gobernador superior político de la Habana, cumplió como tal bien y fielmente los deberes que le imponían las leyes, así como también cumplió los suyos respectivos su Secretario de gobierno D. Joaquin Carbonell; asimismo declaramos las costas de oficio, con arreglo á la disposición 3.ª del Real decreto de 20 de Noviembre de 1861; y mandamos que de esta sentencia se remita copia certificada al Ministerio de Ultramar.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hilario de Igon.—Ignacio Vieites.—Manuel Abonaci y Mora.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquin José Cervino.—Julian Gomez Inguanzo.—Pío de la Sota y Lastra.—Por mi compañera Medina, Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.»

Y en cumplimiento de lo mandado para remitir al Ministe-

rio de Ultramar, libro la presente en Madrid á 5 de Noviembre de 1878.—Doctor Enrique Medina.—Hay un sello que dice: *Tribunal Supremo.*

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de la cuenta de la Aduana de Saffi (Marruecos), correspondiente al mes de Junio de 1872, ha recaído con fecha 9 de Enero, año del sello, la siguiente providencia:

«Visto que D. Manuel Sorrentini, recaudador interino de la Aduana de Saffi (Marruecos) no se ha presentado en la Secretaría general de este Tribunal, ni en la Administración económica de esta provincia á recoger el pliego de reparos formulados en la cuenta de dicha Aduana, correspondiente al mes de Junio de 1872, á pesar de los llamamientos hechos en las Gacetas del 17 de Noviembre de 1875, 20 de Diciembre de 1877, 11 de Setiembre de 1878 y en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Diciembre de 1877; se dan por contestados los reparos ofrecidos en el exámen de la citada cuenta, se declara en rebeldía á D. Manuel Sorrentini, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico, y pásense copias de la misma á la Secretaría general para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior; verificado lo cual, se procederá por la Sección á lo demás que se establece en el art. 66 del citado reglamento orgánico.

Así lo acordaron los señores de la Sala primera de este Tribunal y firman, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 9 de Enero de 1879.—Juan Pedro Martínez.—Ricardo Chacon.—Ignacio Suarez Inclán.—Miguel de Iturralde, Secretario.—V. B.—El Ministro Decano, Martínez.»

Es copia.—Miguel de Iturralde, Secretario.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Jaca, de cuarta clase, con fianza de 1.500 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Dirección general, dentro del preciso término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita D. Pascual Trulls, de Barcelona, para distinguir las cintas, fajos y corchetes de algodón de su industria, cuya relacion se publica en la GACETA con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1880, y según copia literal de la descripcion presentada por el interesado.

«Una cabeza y cuello de cabra sentada sobre un baston ó muro conforme indica el diseño.

Segun los artículos á que se aplica esta marca, se usa en diferentes tamaños y en distintas combinaciones de colores.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, el que tenga que hacer alguna reclamacion contra esta solicitud la presentará en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Relacion de la marca cuyo certificado de propiedad solicita para libritos de papel de fumar D. Francisco Roca y Pareta, en representación de la Sociedad Francisco Roca é hijo, residente en Palma, cuya relacion se publica en la GACETA con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1880, y según copia literal de la descripcion presentada por dicho señor.

«El todo de la marca forma una cubierta para libritos de fumar, litografiada con varias tintas y sobre papel blanco.

El dibujo forma tres cuadrilongos, como otras tantas partes de la cubierta.

En la parte superior hay una elipse que lleva en sus bordes el nombre y domicilio del fabricante y en su centro la letra R. como inicial del apellido.

En la parte inferior hay el título *Fumadores*, seguido de un pequeño anuncio, y unos rasosones en cada uno de los ángulos de este cuadrilongo.

En la parte principal ó del centro hay litografiadas como principal distintivo de la marca una moneda de 2 cuartos, saliendo de su reverso unos lazos que llevan una pequeña inscripción.»

Conforme á lo prevenido en dicho Real decreto, los que tengan que reclamar contra esta solicitud lo verificarán en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los treinta días siguientes, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 4 de Enero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles exigibles por término de dos años en los portazgos que á conti-

nuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, provincia de Valladolid.

TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Vega de Valdetrongo, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.250
Villar de Frades, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.500
	10.750

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Vega de Valdetrongo y Villar de Frades, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado al día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, provincia de Orense.

TERCERA SUBASTA CON BAJA, POR TÉRMINO MEDIO, DE UN 42'56 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	Presupuesto anual. Pesetas.
Gudiña, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.600
Puente del Navallo, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	7.000
Albarellos, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	6.000
Ababides, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	6.000
Cuesta de San Marcos, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	6.500
Puente Mayor de Orense, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	27.200
Rivadavia, con Arancel de 2'5 miriámetros.....	7.000
	65.300

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Gudiña, Puente del Navallo, Albarellos, Ababides, Cuesta de San Marcos, Puente Mayor de Orense y Rivadavia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de la Coruña.

Castiñeiriño, con Arancel de 2 miriámetros.	Presupuesto anual. Pesetas.
	23.070

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.845 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Castiñeiriño, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de la Coruña á Pontevedra, provincia de la Coruña.

Puente Cesures, con Arancel de 2 miriámetros.....	Presupuesto anual. Pesetas.
	40.286

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.720 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente Cesures, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Orense á Santiago, provincia de la Coruña.

Puente Ulla, con Arancel de 2 miriámetros.....	Presupuesto anual. Pesetas.
	6.791

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.140 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Puente Ulla, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de la Coruña á Finisterre, provincia de la Coruña.

Verdeogas, con Arancel de 2 miriámetros.	Presupuesto anual. Pesetas.
	668

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 120 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Director general, el Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Verdeogas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

para proveer la cátedra de Química inorgánica, propia de la Facultad de Ciencias, Seccion de las Fisicas, vacante en la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á dicha cátedra D. Eduardo Lozano y Ponce de Leon, D. Eugenio Mascarañas y Hernandez, D. José Alonso y Fernandez, D. Enrique Corominas y Mureu, D. Victoriano Garcia de la Cruz y D. Francisco Castells y Miralles, se presentarán el día 11 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia (Farmacia, 41), con objeto de proceder al sorteo de las trincas, segun se previene en el art. 42 del reglamento vigente de oposiciones; debiendo acreditar previamente el opositor D. Francisco Castells y Miralles que no se halla incapacitado para ejercer cargos públicos, y justificar que presentó los documentos en una Administracion de Correos ántes de las doce de la noche del día 21 de Noviembre del año próximo pasado.

Y con arreglo á lo que previene el art. 14 del mismo reglamento, si algun opositor no asistiese ni excusase con causa legitima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncia á la oposicion.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Presidente del Tribunal, Manuel Fernandez de Castro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Relacion de las fundaciones particulares de Beneficencia que han rendido cuentas a esta Direccion general (1).

Número de orden.	PUEBLOS en que radican.	Año de fundacion	TITULOS de las fundaciones.	NOMBRES de los fundadores.	Renta anual. — Ptas. Cént.	CARGAS QUE SE CUMPLEN.
676	Marchena	»	Patronato	Juan Rodriguez de Ubeda	3.264'64	Dotes.
677	Osuna	»	Idem	Alonso de Losa	360'51	Sostener el Hospicio á que está agregado.
678	Idem	1635	Idem	Alonso Rodriguez Robies	269'72	Idem.
679	Idem	»	Idem	Alonso Fernandez Lobo	333	Idem.
680	Idem	»	Idem	Antonio Sepúlveda	399'86	Idem.
684	Idem	1602	Idem	Andrés Moreno Cirujano	58'73	Idem.
682	Idem	»	Idem	Ana Melgar	542'34	Idem.
683	Idem	»	Idem	Bartolomé Fernandez Calcetero	15'22	Idem.
684	Idem	1626	Idem	Cristóbal Gonzalez Crespillo	41'77	Idem.
685	Idem	»	Idem	Catalina Cervantes	98'80	Idem.
686	Idem	»	Idem	Ca-alina Arteaga	17'50	Idem.
687	Idem	»	Idem	Catalina de Arias	23'80	Idem.
688	Idem	»	Idem	Cristóbal Gonzalez de la Fuente	46	Idem.
689	Idem	»	Idem	Catalina Fontiveros	14'37	Idem.
690	Idem	»	Idem	Diego Molina Ruiz	412'75	Idem.
691	Idem	»	Idem	Elvira Garcia Hidaigo	120'25	Idem.
692	Idem	»	Idem	Francisco José de Mesa	196'39	Idem.
693	Idem	»	Idem	Fernando Laina	167'25	Idem.
694	Idem	»	Idem	Gaspar Lopez Torrijos	15'18	Idem.
695	Idem	»	Idem	Juana Pernia	118'45	Idem.
696	Idem	»	Idem	José Garcia Morales	48'30	Idem.
697	Idem	»	Idem	Leonor de Reina	149'37	Idem.
698	Idem	»	Idem	María Lobo	42'50	Idem.
699	Idem	»	Idem	Magdalena Artegui	49	Idem.
700	Idem	»	Idem	María Saavedra	19'50	Idem.
701	Idem	1600	Idem	Teresa Lobo	173'30	Idem.
702	Olivares	1607	Idem	Juan Delgado Febrero	99'15	Idem.
703	Paradas	»	Idem	Martin Lopez Serano	124'90	Idem.
704	Pedrera	»	Idem	Gonzalo Pachon y Catalina Sanchez	162'50	Idem.
705	Idem	»	Idem	Martin Dientes	175	Idem.
706	Ronquillo	»	Idem	Marces Torquemada	55	Idem.
707	Sevilla	»	Idem	Adrian Jacome y Colarte	288'60	Idem.
708	Idem	»	Idem	Antonio de Velástegui	202'50	Idem.
709	Idem	»	Idem	Ana de Rivera	29'25	Idem.
710	Idem	»	Idem	Alvaro Fernandez Melgarejo	151'50	Idem.
711	Idem	»	Idem	Alonso Rodriguez Corredor	76'25	Idem.
712	Idem	»	Idem	Alonso de Leon Clérigo	47'20	Idem.
713	Idem	»	Idem	Ana Gonzalez la Tejillera	113'40	Idem.
714	Idem	1895	Idem	Alonso Díez de Villegas	784'22	Idem.
715	Idem	»	Idem	Ana de Ayala	527'50	Idem.
716	Idem	»	Idem	Anton Bajo de Zamora	962'50	Idem.
717	Idem	1637	Idem	Andrés Gomez Guerrero	272'50	Idem.
718	Idem	»	Idem	Alonso Bolaños	128'70	Idem.
719	Idem	»	Idem	Argenta Valesillos	27'30	Idem.
720	Idem	»	Idem	Alonso de Búrgos	53'59	Idem.
721	Idem	»	Idem	Ana de la Peña	7'50	Idem.
722	Idem	»	Idem	Ana Garcia la Calva	154'73	Idem.
723	Idem	»	Idem	Alonso Ramirez de Arellano	210'50	Idem.
724	Idem	»	Idem	Anton Sanchez Calafate	14'30	Idem.
725	Idem	»	Idem	Andrés Salcedo de Cuevas	5.022'50	Idem.
726	Idem	»	Idem	Ana Gallegos Castellon	436'50	Idem.
727	Idem	1678	Idem	Anton Fernandez Clérigo	927	Idem.
728	Idem	1554	Idem	Antonio Ortiz Aguilera	1.632'50	Dotes y limosnas.
729	Idem	1575	Idem	Alonso Ocorio de Torres	772'50	Sostener el Hospicio á que está agregado.
730	Idem	1649	Idem	Anton Lucas	241	Idem.
731	Idem	»	Idem	Antonio de la Cueva	435	Idem.
732	Idem	»	Idem	Agustin Rodriguez Clérigo	10'60	Idem.
733	Idem	1664	Idem	Ana Espinosa de Montese	81'60	Idem.
734	Idem	1637	Idem	Alonso de Montalvan	1.617'17	Idem.
735	Idem	»	Idem	Alonso Blanco	217'75	Idem.
736	Idem	»	Idem	Anton Jorge	28'35	Idem.
737	Idem	»	Idem	Alonso Lopez de la Torre	27	Idem.
738	Idem	»	Idem	Alonso de Lujan	49'50	Idem.
739	Idem	»	Idem	Alonso Gonzalez Portilla	16	Idem.
740	Idem	»	Idem	Andrés Gutierrez	555'79	Idem.
741	Idem	1594	Idem	Antonio Sanchez Carmona	3.229'74	Dotes y pensiones de estudiantes.
742	Idem	»	Idem	Agustin de Zamora	29	Sostener el Hospicio á que está agregado.
743	Idem	»	Idem	Antonia de Fonseca	45	Idem.
744	Idem	»	Idem	Agustin de Medina	15'70	Idem.
745	Idem	»	Idem	Ana de Figueroa	53'35	Idem.
746	Idem	1575	Idem	Alonso de Roderos	1.182'48	Idem.
747	Idem	1601	Idem	Alonso de Mendoza y Juana de Teba	1.553	Idem.
748	Idem	1559	Idem	Anton del Castillo	143'75	Idem.
749	Idem	1550	Idem	Anton Rodriguez Navarrete	1.114'78	Idem.
750	Idem	»	Idem	Aldonza Ponce de Leon	32'65	Idem.
751	Idem	»	Idem	Agustin Quijada Carvajal	444	Idem.
752	Idem	1744	Idem	Angela María de Yuste	1.350	Idem.
753	Idem	»	Idem	Alonso Medina	18'45	Idem.
754	Idem	»	Idem	Anton Ruiz Clérigo	268	Idem.
755	Idem	»	Idem	Ana de Ortiz Urite	365	Idem.
756	Idem	»	Idem	Alonso Sanchez Aranda	34	Idem.
757	Idem	»	Idem	Alonso Beland	21	Idem.
758	Idem	»	Idem	Anton Sanchez de Armas	320	Idem.
759	Idem	»	Idem	Ana Fernandez la Beata	516'65	Idem.
760	Idem	»	Idem	Arcos Corriente	2.393'81	Idem.
761	Idem	1611	Idem	Beatriz de la Cadena	233'98	Idem.
762	Idem	1598	Idem	Bartolomé Rodriguez Perea	75	Dotes.
763	Idem	»	Idem	Bartolomé Chico Correa	16'40	Sostener el Hospicio á que está agregado.
764	Idem	»	Idem	Bartolomé Rodriguez Herrador	484'86	Idem.
765	Idem	»	Idem	Beatriz Illasas	352'50	Idem.
766	Idem	»	Idem	Bartolomé Vizcarra	97'40	Idem.
767	Idem	1559	Idem	Bartolomé Perea	1.725'43	Idem.
768	Idem	»	Idem	Bartolomé Rodriguez	18'29	Idem.
769	Idem	»	Idem	Beatriz de Guzman	457'62	Idem.
770	Idem	1537	Idem	Bartolomé Ruiz	3.522	Idem.
771	Idem	»	Idem	Blas Hernandez	15	Idem.
772	Idem	1537	Idem	Bartolomé Rodriguez Ollero	7'15	Idem.
773	Idem	1531	Idem	Bartolomé de Segura	2.515'44	Idem.
774	Idem	»	Idem	Beatriz de Tavieta	111'59	Idem.
775	Idem	»	Idem	Beatriz Fernandez (la Coneja)	15'89	Idem.
776	Idem	1556	Idem	Baltasar Endino	635	Idem.
777	Idem	1542	Idem	Baltasar Ortiz	72'60	Idem.
778	Idem	»	Idem	Baltasar Nuñez de Silva	105	Idem.
779	Idem	1606	Idem	Beatriz Ortaneja	2.320	Idem.
780	Idem	»	Idem	Bernardo Valdés	4.500	Para limosnas á monjas.
781	Idem	»	Idem	Constantina Acevedo	252'75	Sostener el Hospicio á que está agregado.
782	Idem	»	Idem	Catalina Vargas Arellano	67'75	Idem.
783	Idem	»	Idem	Crisóbal de Torres	10'33	Idem.
784	Idem	1532	Idem	Catalina Carranza	789	Idem.
785	Idem	»	Idem	Catalina Rodriguez	30'15	Idem.
786	Idem	1568	Idem	Catalina Diaz de Fuentes	35'60	Idem.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE DICIEMBRE DE 1878.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 30 DE NOVIEMBRE	EN 31 DE DICIEMBRE.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 30 de Noviembre	46.028	806	46.834						
ALTAS.									
Sentenciados por vez primera	523	28	551	En la casa-galera de Alcalá (1)	806	816	10	"	
Idem reincidentes	17	3	20	En el penal de Alcalá	820	868	48	"	
Desertores aprehendidos	4	"	4	En el idem de Alhucemas	46	52	6	"	
Devueltos por las Autoridades	"	"	"	En el idem de Baleares	310	308	"	2	
Reintegrados de hospitales	"	"	"	En el idem de Burgos	967	987	20	"	
Idem de manicomios	"	"	"	En el idem de Cartagena	2.235	2.200	"	35	
Por transferencia de unos á otros presidios	446	"	446	En el idem de Ceuta	2.315	2.302	"	13	
	660	31	691	En el idem de Coruña	538	544	6	"	
BAJAS.									
Reclamados por las Autoridades	2	"	2	En el idem de Chafarinas	84	87	3	"	
Por cumplimiento de condena	275	17	292	En el idem de Granada	4.377	4.444	67	"	
Por indulto	45	"	45	En el idem de Melilla	375	368	"	7	
Por salida para hospitales	"	"	"	En el idem de Peñon de la Gomera	71	81	10	"	
Por id. para manicomios	"	"	"	En el idem de Santoña	604	611	7	"	
Por transferencia de unos presidios á otros	445	"	445	En el idem de Sevilla	4.040	4.036	"	4	
Por desercion	1	"	1	En el idem de Tarragona	751	753	2	"	
Fallecidos	De muerte natural	52	4	56	En el idem de Toledo	628	634	6	"
	Idem repentina	"	"	"	En el idem de Valencia	4.904	4.932	28	"
	Idem por suceso casual	"	"	"	En el idem de Zaragoza	4.550	4.627	77	"
	Idem violenta	"	"	"	En el destacamento de Madrid	413	394	"	19
	Idem por suicidio	"	"	"					
	460	21	481		46.834	47.044	290	80	
Existencia en 31 de Diciembre	46.228	816	47.044	(1) Penal de mujeres.			210	"	

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	668	3.143	3.301	2.563	2.080	1.447	1.215	784	516	316	137	58	16.228
Hembras..	39	170	111	131	110	75	63	53	35	17	9	3	816

NÚMERO 3.—Estado civil.

NÚMERO 4.—Religion.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						
Varones	8.204	5.034	1.897	675	418	16.228	16.004	4	1	222	16.228
Hembras	406	151	88	120	51	816	816	"	"	"	816

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion media.	Educacion descuidada.	
Varones	9.167	772	5.893	396	16.228	534	7.363	8.331	16.228
Hembras	573	67	171	5	816	5	156	655	816

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados ántes de su condena.

	Tienen profesion cientifica, artis- tica ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejér- cito y Armada).	Eclesiásticos	Comerciantes	TRABAJADORES.		Dedicados á las fa- nas agrícolas	Sin ventos domés- ticos	Arteseros, carrete- ros y cocheros	Chalanes y gitanos	Toreros	Carniceros	De otros oficios ó profesiones	SIN OFICIO.			TOTAL
		Del Gobierno.	De empresas particulares.				En oficios de fuerza	En oficios se- dentarios								Mantenedores por sus familias.	Viven de ren- tas propias.	Vagos	
Varones...	145	126	400	472	10	217	2.944	4.111	7.251	290	492	211	4	127	1.721	516	295	196	16.228
Hembras..	2	"	"	"	"	2	"	492	72	173	"	25	"	4	43	"	3	"	816

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traicion.....	"	"	Delitos de los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.....	Prevaricacion.....	"	"
	Contra la paz ó la independencia del Estado.....	"	"		Infidelidad en la custodia de presos.....	1	"
	Contra el derecho de gentes.....	"	"		Idem id. de documentos.....	1	"
	Pirateria.....	"	"		Violacion de secretos.....	1	"
Contra la Constitucion.....	Lesá majestad.....	4	"	Contra las personas..	Desobediencia y denegacion de auxilio.....	1	"
	Contra las Cortes y sus individuos, y contra el Consejo de Ministros.....	"	"		Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.....	"	"
	Contra la forma de Gobierno.....	43	"		Usurpacion de atribuciones y nombramientos ilegales.....	1	"
	Delitos cometidos por particulares con ocasion del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitucion.....	"	"		Abusos contra la honestidad.....	7	"
	Idem id. por funcionarios públicos.....	"	"		Cohecho.....	5	"
	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.....	16	"		Malversacion de caudales públicos.....	25	"
Contra el órden público.....	Rebelion.....	80	"	Contra la honestidad..	Fraudes y exacciones ilegales.....	16	"
	Sedicion.....	79	1		Negociaciones prohibidas.....	10	"
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	739	22		Parricidio.....	155	49
	Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	290	7		Asesinato.....	594	11
	Desórdenes públicos.....	9	"		Homicidio.....	6.454	38
Falsedades.....	Falsificacion de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	"	"	Contra el honor.....	Infanticidio.....	4	34
	Idem de sellos ó marcas.....	5	"		Aborto.....	1	"
	Idem de moneda.....	133	27		Lesiones.....	1.505	25
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedicion esté reservada al Estado.....	31	"		Duelo.....	1	"
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	79	"		Adulterio.....	2	7
	Idem de documentos privados.....	61	"		Violacion y abusos deshonestos.....	172	2
	Idem de cédulas de vecindad y certificados.....	6	"		Escándalo público.....	15	"
	Ocultacion fraudulenta de bienes ó de industrias, falso testimonio y acusacion ó denuncias falsas.....	90	4		Estupro y corrupcion de menores.....	2	3
	Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	19	"		Rapto.....	11	"
	Contra la salud pública.....	Infracciones de las leyes sobre inhumaciones y violacion de sepulturas.....	1		"	Contra el estado civil..	Calumnias.....
Delitos contra la salud pública.....		"	"	Injurias.....	6		"
Juegos y rifas.....	1	"	Contra la libertad y seguridad.....	Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.....	12	7	
				Celebracion de matrimonios ilegales.....	2	1	
			Contra la propiedad..	Detenciones ilegales.....	23	"	
				Sustraccion de menores.....	2	4	
			Imprudencia temeraria..	Abandono de niños.....	1	7	
				Allanamiento de morada.....	58	"	
			Delitos especiales.....	Amenazas y coacciones.....	53	"	
				Descubrimiento y violacion de secretos.....	3	"	
			Delitos contra la Ordenanza militar.....	Robo.....	3.401	198	
				Hurto.....	974	306	
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Usurpacion.....	1	"	
				Defraudacion (Alzamientos, quiebras é insolvencias punibles..... Estafa y otros engaños.....)	9	"	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	"	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	"	
				Incendios y otros estragos.....	61	2	
				Daños.....	2	"	
					48	"	
					753	"	
					32	"	
					16.228	816	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con reclusion (militares).	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2.777	2.540	1.340	2.113	4.537	1.260	1	1.009	651	16.228	14.048	2.180	16.228
Hembras.....	595	"	86	"	84	"	51	"	"	816	807	9	816

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	999	79
De seis meses á un año, á.....	1.252	98
De un año á dos, á.....	2.207	170
De dos á cuatro, á.....	3.032	252
De cuatro á ocho, á.....	3.101	99
De ocho á doce, á.....	1.855	36
De doce á veinte, á.....	1.958	28
De veinte á treinta, á.....	156	1
Más de treinta (inclusos los de penas perpétuas), á.....	1.668	53
	16.228	816

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	71	9	Córdoba.....	444	13	Madrid.....	538	27	Teruel.....	392	17
Albacete.....	251	17	Coruña.....	290	31	Málaga.....	762	18	Toledo.....	580	14
Alicante.....	447	14	Cuenca.....	313	21	Murcia.....	445	11	Valencia.....	797	34
Almería.....	359	7	Gerona.....	148	11	Navarra.....	317	22	Valladolid.....	209	10
Avila.....	181	12	Granada.....	853	22	Orense.....	182	3	Vizcaya.....	67	15
Badajoz.....	493	9	Guadalajara.....	316	24	Oviedo.....	196	28	Zamora.....	161	8
Baleares.....	145	4	Huelva.....	36	7	Palencia.....	177	14	Zaragoza.....	807	15
Barcelona.....	275	16	Guipúzcoa.....	36	7	Pontevedra.....	123	17			
Burgos.....	360	23	Huesca.....	183	4	Salamanca.....	332	17			
Cáceres.....	378	11	Jaen.....	316	20	Santander.....	91	17			
Cádiz.....	393	6	Leon.....	472	17	Segovia.....	445	6			
Canarias.....	50	6	Lérida.....	160	15	Sevilla.....	587	11			
Castellon.....	368	12	Logroño.....	218	15	Soria.....	207	12	Ultramar.....	133	"
Ciudad-Real.....	370	17	Lugo.....	369	35	Tarragona.....	314	19	Extranjero.....	281	4
				209	35						

	Varones.	Hembras.
Son naturales de capital de provincia.....	3.101	85
Idem de pueblos rurales.....	13.127	731
	16.228	816

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes de Diciembre.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.434	208	444	450	2.623	4.000	609	3.002	2.477	289	2.596	417	755	852	46.228
Hembras....	(1) 30	.	.	8	47	.	408	.	.	.	233	22	56	42	816

(1) Celadoras.

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	439
	Hembras.....	52
		491
Libros que se les han dado en lectura.....		306

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	42.210	3.736	479	403	46.228
Hembras.....	746	70	.	.	816

NÚMERO 14.—Infracciones disciplinarias y delitos cometidos por los penados durante el mes.

	Número de infracciones.	NOTA.	CASTIGOS Y PENAS que se les han impuesto.		TOTAL.	
			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Contra los Jefes.....	3	Estas 53 infracciones y dos delitos han sido cometidos por 51 penados en esta forma: Una sola infraccion..... 40 Dos infracciones..... 2 Tres infracciones..... 1 Delitos..... 2				
Contra los Furricles, Capataces y cabos.....	3					
Rebelion ó motin.....	11					
Amenazas á sus compañeros.....	9					
Riñas y golpes.....	2					
Negligencia en el trabajo.....	2					
Posecion de armas ú otros objetos prohibidos.....	2					
Juegos prohibidos.....	40					
Embriaguez.....	1					
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2					
Tentativa de evasion.....	10					
Atentado contra la moral.....	43					
Faltas de asco.....	6					
Otras infracciones.....	2					
Robo.....	2					
Tentativa de homicidio.....	2					
Heridas.....	2					
Homicidio.....	2					

NÚMERO 15.—Enfermerias.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.						
		Por enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.
Varones....	227	499	58	6	9	8	280	209	52	261	468	63	6	4	6	1	248
Hembras....	20	15	4	.	.	.	49	41	4	45	46	3	.	.	3	.	22
	247	214	62	6	9	8	299	220	56	276	484	66	6	4	9	1	270

NÚMERO 16.—Clasificacion general de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	43.802	725
Son reincidentes.....	De una.....	72
	De dos.....	8
	De más.....	41
	46.228 (1)	816
(1) De estos tienen nota de desertores.....	625	.

Madrid 15 de Enero de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Direccion general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de la ciudad de Tafalla, en la provincia de Navarra, para rifar con carácter de beneficencia una res de cerda donada gratuitamente para que sus productos se apliquen al sostenimiento del Santo Hospital de dicha ciudad; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por Real orden de 28 de Diciembre último se autoriza á la Superiora de las Oblatas del Santísimo Redentor y Directora del Asilo de Desamparados de Nuestra Señora del Consuelo, establecido en la villa de Ciempozuelos, de esta provincia, para celebrar rifas periódicas de utilidad pública, con aplicacion de sus productos al sostenimiento del referido Asilo; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de dichas rifas á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del mismo para llevarlo á cabo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por Real orden de 23 de Diciembre último se autoriza á la Superiora de las Oblatas del Santísimo Redentor y Directora del Asilo de Desamparados del Sagrado Corazon de Jesús, establecido en la ciudad de Valencia, para celebrar rifas periódicas de utilidad pública, con aplicacion de sus productos al sostenimiento del referido Asilo; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á someter los procedimientos de dichas rifas á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instruccion de 25 del propio mes y año.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Enero de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones prac-

ticadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADO.

DIÓCESIS DE VICH.

420.002 D. Damian Pascuales.
Madrid 40 de Enero de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, P. S., Hernando.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Bernardino de Ochoa, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del

suelo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 28 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 28 de Julio de 1866 le fueron reconocidos 28 años y 10 meses, y se le rebajan 11 días que le fueron abonados de más en dicha clasificación.

D. Fernando Fernandez de los Rios, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 36 años y 5 meses de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Archivo general de Rentas 13 años, 4 meses y 28 días; Subalterno de primera clase de la Dirección general del Tesoro 5 años, 10 meses y 16 días; Oficial y Jefe de Negociado de la misma Dirección 16 años, 10 meses y 10 días; Jefe de la Sección de Caja de la Administración económica de la Coruña un mes, y Jefe del Negociado de Contribuciones en la Administración de Toledo 2 meses y 6 días.

D. Francisco Jiménez Delgado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador y por reunir 20 años, un mes y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 5 de Setiembre de 1865 le fueron reconocidos y hoy le son de abono en juicio de revisión 17 años, 2 meses y 20 días; Oficial de la clase de terceros y de la de primeros del Cuerpo de Administración civil con destino al Gobierno de la provincia de Almería 2 años, 3 meses y 9 días, y Escribiente de la clase de segundos de Secciones de Fomento con destino a la de Almería 7 meses y 29 días.

D. Luis María Alcayaga, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador y por reunir 32 años, 2 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente segundo de la Contaduría de Rentas de Segovia 3 años, 5 meses y 17 días; Escribiente primero de la misma 6 meses y 25 días; Escribiente segundo de la Contaduría de Propios de Palencia 4 meses y 10 días; cesante por reforma 4 meses; Secretario de la Intendencia de la provincia de Segovia 2 años, 7 meses y 10 días; Oficial primero de la Administración de Rentas de la misma provincia 2 años, 4 meses y 23 días; Visitador de los Derechos de puertas de Badajoz un año, 5 meses y un día; Oficial primero de la Administración de Rentas de Córdoba 2 años, 8 meses y 27 días; Contador de Bienes nacionales de Valladolid 5 meses y 2 días; Auxiliar de la Dirección de la Empresa del arriendo de la sal, no se le abona este servicio; Oficial Inspector segundo de la Administración de Rentas Estancadas de Valencia un mes y 5 días; Inspector primero de Contribuciones indirectas de Castellón de la Plana 9 meses; Guarda-almacén de efectos estancados de Toledo 3 años, un mes y 26 días; en el mismo destino en Zaragoza 11 meses y 2 días; Auxiliar de la Dirección general de la Renta de Loterías 9 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Agente investigador de la provincia de Córdoba un mes; en igual cargo en Alicante un año y un mes; Administrador en comisión de Bienes nacionales de la provincia de Cuenca 7 meses y 23 días; Agregado a la Dirección general de Loterías 8 meses y 17 días; Auxiliar de la Tesorería Central un año, un mes y 6 días; Agregado a la Sección temporal de atrasos del Tribunal de Cuentas del Reino 4 años, 8 meses y 7 días; Oficial de primera clase de Hacienda pública en comisión con destino a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 4 meses y 26 días; Oficial primero interventor de la Administración de Hacienda pública de Toledo 3 meses y 5 días, y Contador de Hacienda pública de la provincia de Pontevedra 3 años, 2 meses y 22 días.

D. Bernardo Llacer y Viana, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 600 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador y por reunir 29 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional, queda en suspenso el abono de este servicio por no estar acreditado en debida forma, y Escultor Ayudante del Conservador-preparador de piezas anatómicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia 29 años y 11 meses.

D. Joaquín Balló y Roca, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador y por reunir 37 años, 6 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 2 de Setiembre de 1862 le fueron reconocidos como cesante y hoy le son de abono en juicio de revisión 24 años, un mes y 12 días; Abogado de Beneficencia de la ciudad de Alcalá de Henares 5 años, 4 meses y un día; Promotor fiscal de término de Loja, del distrito de Santa Cruz de Cádiz y del de San Vicente de Sevilla 3 años, un mes y 12 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Nicolás Sainz Gutierrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 25 años, 6 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas en 4 de Octubre de 1864 le fueron reconocidos como cesante 20 años y 21 días, de los cuales se le rebajan 2 años, 6 meses y 8 días que se le abonan en concepto de Miliciano nacional de Reinos, cuyo servicio no está debidamente justificado, y se le acumulan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Almonaci y Mora, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 14.000 que le sirve de regulador y por reunir 37 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 19 de Agosto de 1868 le fueron reconocidos como cesante y hoy le son de abono en juicio de revisión 20 años y 17 días; Regente de la Audiencia de Sevilla un mes y 2 días; con igual cargo en la de Granada un año, 4 meses y 12 días; Ministro del Tribunal Supremo de Justicia 8 años, 5 meses y 18 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Marín y Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 5.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador y por reunir 27 años, 5 meses y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de entrada de Coin y de Huescar 2 años, 3 meses y 20 días; Juez de ascenso de Cuéllar un año y 16 días; Juez de entrada de Osuna 4 años, 2 meses y 10 días; Juez de término de Cartagena un mes y un día; Juez de ascenso de San Fernando 3 años, 4 meses y 28 días; Juez de término de Ciudad-Real y del distrito del Hospicio de Madrid un año y 3 días; Magistrado de la Audiencia de Palma de Mallorca 7 años, 4 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. José María Ibarburen y Antía, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador y por reunir 36 años y 12 días de servicios. Extracto de

los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 9 de Febrero último le fueron reconocidos como cesante 25 años, 3 meses y 2 días; Oficial de la Administración de Correos de San Sebastián 2 años, 4 meses y un día; Oficial de la clase de primeros con destino a servir la Administración de Correos de Irún un año, 11 meses y 27 días; Administrador principal de Correos de Oviedo un año, un mes y 24 días; Administrador en comisión de Correos de Vitoria un año, 4 meses y 16 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 3 años, 11 meses y 2 días.

D. Antonio Sánchez Milla, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 12 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Fiscal suplente del Juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Asesor del Consejo de guerra permanente establecido en esta Corte, no se le abonan estos servicios con arreglo al art. 26, regla 5.ª de la ley de Presupuestos de 1835; Fiscal del distrito del Río de Madrid 12 años, 6 meses y 26 días, y Magistrado de la Audiencia de Granada un mes y 4 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. José Menendez y Fernandez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador y por reunir 35 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Febrero último le fueron reconocidos 35 años y 18 días, y se le abonan como Oficial quinto, Celador segundo del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba 4 meses y 2 días.

D. Luciano del Rivero y Rocas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador y por reunir 26 años, 3 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Marzo último le fueron reconocidos como cesante 25 años, 7 meses y 7 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión 8 meses y 2 días.

MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Adelaida Nieto y Olavarría, huérfana de D. José, Promotor fiscal que fué de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Castora Uria y Llano, viuda de D. José Wanters y Horcasitas, Contador que fué de la Fábrica de tabacos de Gijón. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación, Doña María Antonia y Don Augusto Vicenté Valgoma y Gonzalez, huérfanos de D. Wenceslao, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Pastora Parodi y Jimenez, viuda de D. Ramon Sendera, Juez de primera instancia de ascenso de Sanlúcar la Mayor. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel Navacerrada y Lafuente, huérfana de D. Felipe, Administrador que fué de la estafeta de Correos de San Clemente. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

D. José y D. Manuel Nuñez de Arenas y Castro, huérfanos de D. Isaac, Ministro togado que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Vizcay y Buigues, viuda de D. Domingo Abella y Deus, Teniente de carabineros que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rafaela Carrion y Lara, viuda de D. Luis Santaló, Oficial de la clase de segundos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Marceolina Lozano y Sanchez, viuda de D. Zacarías Jimeno, Alcalde Mayor que fué de Higuerales. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío particular de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Lopez, viuda de D. Manuel Mier, Administrador que fué de la Aduana de Rivadeo. Se le declara con derecho a pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rafaela y Doña Brigida Muñoz y Pascual, huérfanas de D. Bernardo, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferro-carril de Córdoba a Cádiz. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Francisca Robles Isla, viuda de D. Juan Rodríguez y Guillen, Ministro que fué de la Audiencia territorial de Sevilla. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Jesusa Lopez Menchero, viuda de D. Manuel Sarachaga, Oficial de la clase de cuartos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Lopez Molina, huérfana de D. Salvador, Administrador de Rentas que fué de la provincia de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales, que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Florentina.

D. Salvador y D. José Lopez Alonso, huérfanos de D. José, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Mar La-Chica y Moreno, huérfana de D. Felipe, Oficial de la clase de terceros que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosa en el goce de la pensión del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Margarita del Río y Gutierrez, viuda de D. Emilio Mariño de la Torre, Registrador que fué de la propiedad del partido judicial de la Puebla de Alcocer. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Guadalupe Tenas y Cabañero, viuda de D. Francisco García Leon, Juez de primera instancia que fué de término del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Trigueros del Castillo, viuda de D. Mariano Blanco Arizmendi, Presidente que fué de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María Helguero y Gallo, huérfana de D. Rufino, Oficial tercero que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Nemesia.

Doña Saturnina Diaz, viuda de D. Ramon de Ibarra,

Contador que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Clotilde Rodriguez y Rodriguez, de estado viuda, huérfana de D. Julian, Inspector de distrito que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Eladia García Becerra, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Luisa, Doña Saturnina, Doña Damiana, Doña Elisa y Doña María Ventura Gonzalez Lázaro, huérfanas de D. Justo, Administrador que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Francisca Gonzalez Vara, viuda de D. Antonio Braña y Escosura, Abogado de Hacienda pública que fué de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales.

Doña Encarnación Conder y Martín, huérfana de D. Jerónimo, Gobernador civil que fué de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.

Doña Manuela Merinero, viuda de D. Pedro Estevez Calvillo, empleado jubilado que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ramona Mateo, viuda de D. Martín Perez, Administrador que fué de Rentas Estancadas de Nájera. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío, ni a la del Tesoro, porque los destinos que sirvió el causante carecen de incorporación a Monte-pío, y no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas, que como minimum exige el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Joaquina de la Cruz y Puig, de estado viuda, y huérfana de D. Joaquin Ramon, Teniente que fué del Resguardo militar de Asturias. Se le declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Concepción en el goce de la pensión de Monte-pío, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831; declarándola también sin derecho a pensión del Tesoro, por no reunir el causante el minimum de años de servicios que marca la ley.

Doña Cipriana Juliana Velasco, huérfana de D. Tomás, Portero que fué de la Cocina de la Real Casa. Se le declara sin derecho a pensión, con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Antonia Llovia y Roncal, huérfana de D. Manuel, Músico que fué de la Real Capilla. Se le declara sin derecho a pensión, con arreglo a la misma disposición que a la anterior.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María de la Candelaria Bermudez de Castro, viuda de D. Manuel Valdivieso y Morquecho, Alcalde Mayor que fué de Ilocos Norte (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Nicolasa Cirila Fanchez y Gonzalez, viuda de D. Joaquin Bosque y Palmer, Practicante aparatista que fué del Hospital militar de San Ambrosio de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Beatriz Villar y Hechevarría, huérfana de D. Pedro, Magistrado que fué de la Audiencia de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Caridad en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Salavert y Martinez, viuda de D. Eugenio de la Cavada, Administrador-Depositario que fué de Rentas de Mindanao. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

D. Joaquin Castells y Jimenez, huérfano de D. Joaquin, Aferrador sexto tercero que fué de Estancadas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión íntegra de 750 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Pilar.

Doña Basilia Saracho y Gomez, viuda de D. Juan Herrero, Teniente primero que fué de carabineros de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Rosario, Doña Adelaida, Doña Josefa, Doña Casimira, Doña Carmen, Doña María de las Mercedes, D. Julian, D. Rafael, D. Blanco Jacinto y D. Juan de Echagüe y Perez, huérfanos de D. Javier, Inspector que fué de muelles y bahía de la Habana. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Rosario Perez de Abreu en el goce de la pensión de 4.375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

D. Juan Leon y Mora, huérfano de D. Santiago, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública con destino a la Administración económica de la provincia de Huelva. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Eulalia Prieto y Fernandez, viuda de D. Domingo Alonso Gonzalez, guardia que fué del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Mariana Suarez, viuda de D. Luis Sanchez Beato, Ordenanza que fué del Ministerio de Ultramar. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa Cruz García, viuda de D. Joaquin Martinez Ortuño, Intérprete que fué de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de Almería. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Constanza Sanchez, viuda de D. Pablo Peinado, empleado que fué en la cárcel de hombres de esta villa. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, porque el sueldo que disfrutaba el causante en dicho destino a su fallecimiento se pagaba de fondos municipales.

Doña Tecla Llobart y Gual, viuda de D. Marcos Macía, Aspirante de segunda clase; Oficial de Hacienda pública que fué con destino a la Intervención de la Administración económica de la provincia de Tarragona. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, porque cuando contrajo su matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

D. Jaime, Doña Concepción, Doña Francisca y Doña Mercedes Comet y Bosch, hermanos de D. Sebastian, Sobrestante que fué de obras públicas. Se les declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que han solicitado, toda vez que esta gracia sólo se otorga a las viudas y huérfanos de empleados.

EXCLAUSTRADOS.

D. Joaquin Chumbea, Presbítero exclaustrado del con-

vento de San Francisco de Bilbao. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. Domingo Seco y Fontecha, Presbítero exclaustado del convento de San Bernardo de Belmonte. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Julian Echevarría y Vizcarregui, Presbítero exclaustado del convento de Carmelitas de Marquina. Se le rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

Se rehabilita, en juicio de revision, en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta á los individuos siguientes:

D. Francisco Fernandez Bautista, lego exclaustado del convento de San Antonio de Padua de Sevilla.

D. Juan Pedro Moreno y Zafra, corista exclaustado del convento del Carmen Calzado de Granada.

D. José Pio de Rojas, lego exclaustado del convento de Mínimos de la Victoria de esta Corte.

D. Antonio Pablo Mesa y Flores, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Sevilla.

D. Salvador Sielbua y Carruana, lego exclaustado del convento de Trinitarios Calzados de Jativa.

D. Tomás Calvete y Perez, lego exclaustado del convento de Dominicos de Caspe.

D. Joaquin Hernandez Teixidó, lego exclaustado del monasterio de la Trapa, Orden de Bernardos.

D. Bonifacio Parro y Pozas, lego exclaustado del convento de San Francisco de la Seca.

D. Lucas Merino, lego exclaustado del convento de Dominicos de Santa María de Nieva.

D. Francisco Mauro y García, lego exclaustado del convento de Franciscanos de Valencia.

D. Mariano de Mora, corista exclaustado del convento de Carmelitas Descalzos de Montoro.

D. Juan Sanoguera y Pastor, corista exclaustado del convento de Observantes de Palma.

D. José Casajus y Carrera, lego exclaustado del convento de San Francisco de Zaragoza.

D. Matias Gomez Lafuente, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Daroca.

D. Francisco Vilaplana y Botella, corista exclaustado del convento de Agustinos de Alcoy.

D. Santiago Gonzalez Pascual, corista exclaustado del convento de Agustinos de Barcelona.

D. Lorenzo Francisco Ferrer y Lamban, lego exclaustado del convento de Franciscanos de Zaragoza.

D. Francisco Villareal y Nunez, corista exclaustado del convento de Franciscanos Angelinos de Hornachuelos.

D. José Abejer y Pina, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Egea de los Caballeros.

D. Manuel Tomás Moya y Ortegu, corista exclaustado del convento de Agustinos Calzados de Jerez de los Caballeros.

D. Lorenzo Sanchez y Delgado, lego exclaustado del convento de la Merced de Sevilla.

D. Primo Garcia Maqueda, corista exclaustado del convento de Trinitarios Descalzos de Madrid.

D. Juan Antonio Pascual y Millan, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Fraga.

D. Mariano Galé y Lorente, corista exclaustado del convento de Dominicos de Zaragoza.

D. Antonio Meros, lego exclaustado del convento de San Lázaro de Zaragoza.

D. Remigio Estéban Alcayne, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Aranda de Jarque.

D. Manuel Martinez Tejero, lego exclaustado del convento de Franciscanos de Huesca.

D. Miguel Ramirez Navarro, corista exclaustado del convento de Dominicos de Calatayud.

D. Pablo Garcia Rada, corista exclaustado del convento de Capuchinos de Ateca.

D. Matias Pellicer y Royo, corista exclaustado del convento de Agonizantes de Madrid.

D. Antonio Cascañ y Vela, lego exclaustado del convento de San Pedro Nolascos de Zaragoza.

D. Emeterio Emperador y Pelegrin, corista exclaustado del convento de Servitas de Bolea.

D. Manuel Perez Bielsa, lego exclaustado del convento de Agustinos Calzados de Huesca.

Y D. José Lasala y Cordon, lego exclaustado del convento de Mínimos de San Francisco de Paula de Zaragoza.

Madrid 28 de Diciembre de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

D. Carlos Lopez de Longoria, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento de cuanto se dispone en orden del Tribunal de Cuentas del Reino de 19 de Noviembre de 1878 llamo, cito, y emplazo á D. Tomás de Fábregas y Medina, Subinspector cesante de Hacienda, para que en el improrogable plazo de treinta dias se presente en esta Administracion de mi cargo con los recibos de sus pagas y honorarios que durante su visita de inspeccion en esta provincia en el año 1874 le fueren satisfechas en Abril del mismo por la Caja de esta Administracion; y que concluida aquella retiró para su reforma y formalizacion en la Contaduría Central, ó con la carta de pago de dicha suma, si esta hubiera tenido lugar; en la inteligencia de que si dejara trascurrir sin presentarse el término que se fija, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 21 de Enero de 1879.—Carlos Lopez de Longoria.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 22 de Enero.

- Núm. 337 Antonio Alvarez González.—Lugo.
- 338 Agapito Mateos.—Buitrago.
- 339 Alfonso, Teniente infantería.—Puente de Vallecas.
- 340 Celestina Nairo.—Lullar de los Barrios.
- 341 Enrique Catalan.—Ca. abanchel.
- 342 Enrique Lartigan.—Valencia.
- 343 Evaristo Nuñez.—Espinosa de Nares.
- 344 Guillermo Reino.—Talavera de la Reina.
- 345 Ildefonso Villar.—Torreperogil.
- 346 Inés Ortega.—Tomelloso.
- 347 Ildefonso Jaramillo.—Linares.
- 348 Josefa Celorio.—Pardo.
- 349 José Fernandez.—Cangas de Tineo.
- 350 Juan Rodriguez.—Peñalva de la Sierra.

- Núm. 351 Juan Fernandez.—Carabaña.
- 352 Lucia Chaves.—Valle de Trucios.
- 353 Manuel Gomez.—Daroca.
- 354 Matias Pou.—Alicante.
- 355 Modesto Fernandez.—Grimaldo.
- 356 Manuel Cabareia.—Ferreira.
- 357 Pascual Hernandez.—Mahon.
- 358 Rosario Cordero.—Jerez de la Frontera.
- 359 Rafael Carrascosa.—Bayona de Tajuña.
- 360 R. Madre, convento.—Chamartin.
- 361 Tomas Machi.—Valencia.

Madrid 23 de Enero de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramos que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

Dias.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
22	Pamplona.....	D. Eduardo Goyena	Sin señas.
22	Cádiz.....	D. Andrés Ramondeguiet.....	San Bartolomé, 12
22	Mieres.....	D. Manuel Fernandez.....	Alamo, 2, segundo
22	Pau.....	Dona Carolina Costa.....	Calle Principal, 4.
22	Cartagena.....	D. Joaquin Gomez.	Plaza Cebada, 1, taberna.

Madrid 22 de Enero de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Carraca.

D. Antonio Lozano y Sanchez, Capitan de infantería de Mariaa, Ayudante del Arsenal de la Carraca, y Fiscal de la causa que se le sigue al malayo Andreolo Dublin por muerte al piloto D. José Echavarría á bordo del vapor Juan, en el cabo de Buena Esperanza.

Ignorándose el paradero de los testigos que á continuacion se expresan, que han declarado en la citada causa, Capitan D. Luciano Oginaga; primer maquinista David Carundaei; segundo id. Hugh Maria Milan; tercero id. Ardaba; id. Campillo; cuarto id. Robers Maria Irvies; carpintero Manuel Sanchez, y marinero Antonio Carballo, todos pertenecientes á la dotacion del vapor mercante Juan en Setiembre de 1873, y á fin de que puedan ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en la citada causa;

En uso de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo á los expresados individuos para que dentro del término de diez dias, á contar desde el de la fecha, se presenten en la Ayudantía de este Arsenal de la Carraca al objeto indicado; y de no verificarlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar, sin más llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 9 de Enero de 1879.—El Fiscal, Antonio Lozano.

Madrid.

D. Cayetano Rivero y Cepillo, Capitan graduado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallon del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de la primera compañía de este batallon y regimiento, de guarnicion en esta Corte, el cabo primero de la misma Luis Garcia Muñoz, natural de esta capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado cabo primero, señalándole el cuartel de San Mateo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 16 de Enero de 1879.—Cayetano Rivero.

D. Domingo de Alzola y Minondo, Comandante, Teniente, Ayudante Fiscal del primer regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel de los Docks Juan Jimenez Rosell, artillero segundo de este regimiento, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion; y

Usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á Juan Jimenez Rosell, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparacer en el referido plazo se atenderá á sus resultados, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que venga á conocimiento de todos. Dado en Madrid á 21 de Enero de 1879.—El Juez fiscal, Domingo de Alzola.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la villa de Laguardia y su partido.

Hago saber que procedente del Juzgado de primera instan-

cia de la ciudad de Bayamo (isla de Cuba) se ha recibido un exhorto en el que se manifiesta se siguen autos sobre muerte intestada del Capitan del batallon cazadores de Reus D. Juan Eguilaz de Cerio, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 24 de Noviembre de 1873; en el que se previene se publique como segundo edicto el mencionado fallecimiento, á fin de que comparezcan en aquel Juzgado en el término de sesenta dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, á deducir su derecho las personas que se consideren con él á heredar los bienes dejados al óbito del referido D. Juan Eguilaz de Cerio; previniendo que de no verificarlo dentro del término por que este llamamiento se hace les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 21 de Diciembre de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Nicolás Sanz. —P

La Palma.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Francisco Lázaro Cánovas, licenciado en fin de Agosto anterior del Cuerpo de Carabineros, pasando á residir á la villa y Corte de Madrid, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á prestar una declaracion acordada en causa contra Antonio Sanchez y Sanchez por contrabando.

La Palma y Diciembre 23 de 1878.—V. B.—Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de alhajas perpetrado en casa de D. José Pastor, de estos vecinos, la noche del 24 del actual, las cuales se expresarán, cuyos nombres y señas personales de referidos autores se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder los cargos que les resultan en causa criminal que sobre expresado hecho se instruye.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles den las más terminantes órdenes para que sean detenidas y puestas á disposicion de este Juzgado las personas que presentaren á la venta cualquiera de dichas alhajas; y á las mismas y demás Autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura de los autores del referido robo y su conduccion á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 23 de Diciembre de 1878.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Alhajas robadas.

- Un tarjetero de plata.
- Un collar de botones de perlas.
- Un reloj de plata.
- Una pulsera de oro.
- Unos chorros.
- Unas manillas de oro.
- Cuatro hilos de perlas gruesas abillantadas.
- Una cruz de oro con perlas.
- Unas manillas de oro.
- Unos pendientes de oro y un reloj pequeño de plata con cadena de id.
- Un par de rosetas con perlas y una sortija de oro.
- Un par de pendientes de oro y perlas.
- Uno idem id.
- Un par de cotillones.
- Un reloj de plata áncora, núm. 68.493.
- Un par de manillas de oro.
- Otro par de id.
- Otro par de id.
- Un par de pendientes de oro y perlas.
- Un par de abollanas con oro y esmeraldas.
- Uno id. cotillones de oro y perlas.
- Uno idem de pendientes de oro y perlas.
- Una cadena de oro.
- Un par de pendientes de oro.
- Uno idem manillas de oro.
- Uno idem de cotillones con falta de una almendrilla.
- Una cadena de plata.
- Seis botones de plata.
- Un reloj de plata áncora.
- Otro idem id., núm. 15.433.
- Un boton de oro y perlas.
- Un par de cotillones de oro.
- Uno idem de manillas de oro.
- Dos botones de oro y perlas.
- Un par de pendientes.
- Dos pares de manillas y tres adarnes de perlas.
- Un par de manillas de oro.
- Un par de pendientes, una cruz, dos botones y una sortija, todo con perlas.
- Una cruz y una roseta.
- Otra cruz de oro y perlas.
- Una cadena de plata.
- Un par de pendientes y un boton.
- Un par de manillas de oro y perlas.
- Un par de manillas de oro.
- Otro par idem.
- Un par de pendientes de oro y perlas.
- Otro par de pendientes idem id.
- Un par de chapres de oro y perlas.
- Veintidos botones de plata, piezas de un real.
- Dos pares de pendientes de oro.

Un alfiler, dos sortijas y una cruz de oro con perlas.
 Dos pares de pendientes de oro.
 Un par de abollanas de oro con una esmeralda de ménos.
 Uno idem de cotillones de oro.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de doublé, núm. 24.396.
 Una cadena de plata y chorros de oro.
 Una cruz de oro y perlas descompuesta.
 Un par de pendientes de oro y coral.
 Un par de cotillones.
 Un boton de oro y perlas.
 Un par de abollanas de oro y esmeraldas.
 Uno idem de cotillones chicos.
 Uno idem de cotillones.
 Un par de pendientes y un boton de oro.
 Uno idem de chorros de oro y perlas.
 Uno idem de pendientes de oro.
 Uno idem de aretes de oro.
 Un boton de oro con perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Una sortija.
 Otra idem.
 Un par de pendientes de oro.
 Seis hilos de perlas.
 Un par de chorros de oro con perlas.
 Un reloj de plata áncora, núm. 41.244, y una cadena de plata.
 Una cruz, unas manillas y una sortija de oro con perlas.
 Un reloj de plata áncora, núm. 23.437.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, núm. 3.033, áncora y cadena de idem.
 Un par de pendientes de oro con una almendrilla ménos.
 Uno idem de manillas de oro.
 Uno idem de manillas de oro.
 Uno id. id.
 Un relojito de oro algo antiguo de señora, sin tapa, sobre la esfera núm. 20.094.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 428.043, y cadena de plata.
 Una cruz de oro con perlas.
 Cuatro hilos de perlas.
 Un reloj de oro Remontoir, áncora, núm. 74.987.
 Un boton de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Otro id. id. y una cruz de oro.
 Otro id. id. y un par de manillas, todo de oro.
 Uno id. con manillas de oro y una sortija de id.
 Nueve hilos de perlas y un par de pendientes de oro.
 Un cordón de perlas.
 Un reloj de plaqué, núm. 42.035, y una sortija de oro.
 Un par de cotillones de oro.
 Un par de pendientes de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 45.195, y cadena de plata.
 Un par de cotillones de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 40.679.
 Otro id. id., núm. 37.195, y cadena de plata.
 Otro id. id. descompuesto, núm. 92.038.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 4.045.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 43.173.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 26.244.
 Otro id. id., núm. 42.104, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. de id. descompuestos.
 Una sortija, una cruz y un par de manillas de oro.
 Un par de pendientes.
 Ocho hilos de perlas.
 Un par de manillas de oro.
 Un par de cotillones de id.
 Un cordón de oro con un medallón de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 66.274, y una cadena de id.
 Un alfiler de oro y un par de cotillones de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 34.157, y cadena de id.
 Otro id. id., núm. 22.639, y cadena de id.
 Otro id. de oro, de S. A., áncora, núm. 20.914.
 Un medio aderezo de oro y perlas y una sortija de oro.
 Un par de manillas de id.
 Otro par de id. id.
 Otro par de id. con perlas.
 Dos pares de pendientes y una cruz, todo de trabajo y oro portugués.
 Un par de cotillones de oro, y una fosforera de plata.
 Medio aderezo de oro.
 Un par de chorros grandes.
 Un par de manillas de oro.
 Otro id. de id. con perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 32.916, y una cadena de id.
 Otro id. que no anda, núm. 26.761.
 Un par de manillas.
 Otro de pendientes.
 Dos pares de manillas de oro.
 Un par id. id.
 Dos pares id. id.
 Un par id. id.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 50.990, y cadena id.
 Un par de manillas de oro con perlas.
 Un par de pendientes de oro.

Uno id. de manillas de oro.
 Uno id. id.
 Dos pares de pendientes de oro, un par cotillones, tres sortijas, dos botones de oro y una cadena de plata.
 Un par de chorros de oro.
 Otro par de pendientes de oro.
 Cinco hilos de perlas y una cruz de oro con perlas.
 Nueve sortijas de oro y una cruz de oro con perlas.
 Un par de manillas.
 Un reloj de oro antiguo y una cadena de oro con puntas de diamantes.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par id.
 Otro par id. y otro de cotillones, todo de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 47.876, y cadena de plata.
 Un par de pendientes de oro y un par de pasadores id.
 Otro par id.
 Otro par de chorros de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 14.092.
 Una cadena de plata.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. id.
 Un reloj áncora de oro, de señora, núm. 30.128, y una cadena de doublé.
 Un alfiler de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Otro par id.
 Otro par de manillas de oro.
 Otro par de pendientes.
 Otro par de manillas de oro.
 Un par de pendientes de oro y otro id. cotillones id.
 Otro par id.
 Otro par id.
 Un reloj plata, áncora, núm. 24.360.
 Un par de manillas de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Una cadena de plata.
 Un par cotillones de oro.
 Un par de pendientes de oro.
 Una cadena de plata.
 Una cruz de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id.
 Otro id.
 Otro id.
 Otro id.
 Un reloj de oro, de señora, áncora, núm. 5.463.
 Un par manillas de oro con perlas.
 Un alfiler de corbata, de oro, figurando una corona con puntas de diamantes.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Tres alfileres de corbata, de oro.
 Un par de manillas de id.
 Otro par de pendientes de oro y perlas.
 Otro par id. y una cruz de oro y perlas.
 Dos pares de pendientes de oro, dos sortijas id., dos relojes plata, áncoras, núm. 79.944 uno, y 42.453 otro, y una cadena de plata.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Otro par de id. id.
 Un par de chorros de oro y una sortija de id.
 Un par de pendientes de id.
 Un medallón de id.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 26.153.
 Un par de pendientes de oro, dos botones de id. y una sortija de oro.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Una cruz de id. con perlas y una cadena de plata.
 Un tarjetero de plata.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Medio aderezo de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro y una sortija.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 44.033.
 Un par de pendientes de oro.
 Un alfiler de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id. y otro par cotillones.
 Un par de manillas de oro.
 Otro par pendientes de oro y una cruz de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 33.484, y cadena de plata.
 Un par de rosetas de oro.
 Uno id. de manillas de id.
 Otro par de id.
 Un par de pendientes de oro, una cruz de id. y perlas, una sortija de oro y dos hilos de perlas.
 Un par de pendientes de oro, una sortija de id., una cruz de id. y perlas y una cadena de oro.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.

Otro par de id.
 Otro par de chorros de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 45.742, un par de pendientes de oro y un par de aretes de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Una cadena de plata.
 Una cruz de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 40.040.
 Otro id. id., núm. 20.114.
 Otro id. de id., núm. 61.457, y cadena de id.
 Otro id. id., núm. 37.488.
 Un par de pendientes de oro, una cruz de oro y perlas y una sortija de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 2.177.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj, áncora de plata, núm. 12.954, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de oro, Remontoir, núm. 20.335, y cadena de oro.
 Cuatro hilos de perlas y un par de pendientes de oro.
 Un par de manillas de oro.
 Un par de id. y siete perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 42.032, y cadena de id.
 Otro id. id., áncora, núm. 86.204.
 Un par de pendientes de oro y una sortija de id.
 Un par de pendientes de id.
 Un par de manillas de oro y perlas.
 Medio aderezo de oro, un medallón y una cadena de id.
 Un par de pendientes de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 38.996.
 Una cadena de oro.
 Cuatro hilos de perlas y un par de pendientes de oro.
 Un reloj de oro, núm. 49.790.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 42.099.
 Una cruz de oro y perlas y pendientes de oro.
 Un par de pendientes de oro.
 Un par de manillas de id., otro par chicas, un par de chorros de oro y un rosario.
 Una cruz de oro y perlas.
 Una cadena de oro y un par de cotillones de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Un par de manillas de oro y perlas.
 Un reloj de oro de señora, cilindro, núm. 15.534.
 Otro id. de plata, cilindro, núm. 4.540.
 Medio aderezo de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 73.536, y cadena de id.
 Medio aderezo de oro, y dos sortijas de id.
 Un par de pendientes de id.
 Una cruz de oro y perlas.
 Medio aderezo de oro y perlas.
 Un par de manillas de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 48.544.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de manillas de id.
 Otro id. pendientes de oro.
 Un reloj de señora y una cadena de doublé, y un par de pendientes de oro.
 Un par de id. id. y dos cruces de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro y una sortija de id.
 Un par de chorros de id.
 Un par de pendientes de id.
 Otro id. de manillas de id.
 Un par de pendientes de id.
 Un par de manillas de id.
 Una cruz de id.
 Un par de pendientes de id. y cruz de id. y perlas.
 Otro par de pendientes de oro.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id.
 Otro de chorros de oro.
 Un boton de id. y medallón de id.
 Un par de pendientes de id.
 Otro id., un par de cotillones y dos sortijas, todo de oro.
 Un par de pendientes de id.
 Una cadena de id., una petaca de plata y un reloj de plata, áncora, núm. 46.668.
 Un par de manillas de oro.
 Un par de pendientes de id. y perlas.
 Otro par de id. id.
 Una cruz de oro y perlas, y un par abollanas de id. con esmeraldas.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. id. con perlas.
 Una cadena de plata.
 Una cruz de oro y perlas.
 Una cadena de oro y una sortija de id.
 Un par de manillas de oro.
 Un reloj de id., de señora, núm. 21.954.
 Un par de pendientes de id. y perlas.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id.
 Medio aderezo de oro y perlas.
 Un par de cotillones de oro y una cruz de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Una cruz de oro.

Un par de pendientes de oro y perlas.
 Otro par de pendientes de oro, un reloj de plata, áncora, número 2.602, y una cadena de plata.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id. y perlas.
 Otro id. de id., un par de manillas de oro y dos botones de idem.

Un par de pendientes de id.
 Otro par de id.
 Una cadena de oro, larga.
 Una cruz de oro y perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de id.
 Otro par de id. con perlas, y una cruz de oro y perlas.
 Un par de manillas de oro.
 Un par de pendientes de id.
 Otro par de manillas de oro.
 Otro par de pendientes de id. y dos sortijas de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 53.677.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 54.053, y una cadena de plata y un par de pendientes de oro.
 Otro par de pendientes de oro.
 Otro id. de id. con perlas.
 Otro id. de oro, una sortija de id., y una cruz de oro y perlas.

Un reloj de plata, áncora, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj, áncora, núm. 74.444, de plata.
 Otro id. de id., núm. 38.933, y cadena de id.
 Otro id., cilindro, núm. 26.243.
 Un par de manillas de oro.
 Un par de chorros de id. y perlas.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 27.163, y cadena de id.
 Un par de manillas de oro.
 Otro par de id.
 Otro par de pendientes de oro y una sortija de id.
 Otro par de pendientes de id.
 Otro id. de id.
 Otro id. de manillas de oro.
 Otro par de id.

Un reloj de plata, áncora, núm. 43.907, y cadena de id.
 Un par de manillas de oro y perlas.
 Un id. de pendientes de oro.
 Otro id. de id.
 Otro id. de id.
 Otro id. de manillas, con perlas.
 Otro id. de pendientes de oro, y una sortija.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 34.293, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 42.987, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 31.484.
 Otro reloj de id., núm. 43.604.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 37.104.
 Un par de pendientes de oro.
 Otro id. de id.

Un reloj de plata, cilindro, núm. 47.673, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 43.536, y cadena de id.
 Un par de manillas de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 42.648, y cadena de id.
 Otro id. de id., núm. 52.093, y cadena de id.
 Otro id. de id., núm. 43.365.
 Dos pares de manillas de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 43.028.
 Un par de manillas de oro y perlas.
 Otro id. de pendientes de oro.
 Dos pares de pendientes, uno con perlas y el otro con topacios.

Un reloj de plata, áncora, núm. 42.501, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Otro id. de id. id.
 Un alfiler de oro.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 37.550.
 Otro id. de id., núm. 6.437.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 4.865, y cadena de id.
 Un par de rosetas de oro y perlas.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 32.907.
 Un par de pendientes de oro y perlas.
 Medio aderezo de oro y perlas.
 Un par de ecitliones de oro.
 Un reloj, de oro Remontoir, de señora, áncora.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 48.333.
 Otro reloj de id., núm. 54.993, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Un reloj de plata, cilindro, núm. 16.412.
 Dos pares de pendientes de oro.
 Un par de manillas de id.
 Un reloj de plata, áncora, núm. 49.032, y cadena de id.
 Un par de pendientes de oro.
 Una cruz de id. y perlas, y cadena de oro.
 Dos botones de oro, con dos brillantes montados al aire, uno de ellos tiene una pinta interior, casi invisible.
 Un guardapeño de plata y una reseta de oro.

Una sortija de id., con dos diamantes.
 Medio aderezo de coral.
 Un reloj, áncora, núm. 53.573, de plata.
 Otro id. id., núm. 99.198.
 Otro id. id., sobredorado, núm. 68.493.
 Otro id. id. (Aas J. y puva), plata, sin tapa sobre la esfera, número 61.170, y una cadena de plata, larga, fina.
 Un reloj cilindro, dos cristales, Remontoir de plata.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1879.

HORAS.	ALYORA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO.			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	697.43	3.8	5.8	E.	Calma. C.°, lluvia.
7 de la m.	698.33	6.4	6.4	N. E. ...	Idem. Nuboso.
8 del día.	698.27	9.9	8.6	N. E. ...	Idem. Idem.
3 de la t.	697.42	11.8	9.4	N. N. O.	Idem. Idem.
6 de la t.	697.35	9.1	7.2	N. E. ...	Brisa. Idem.
9 de la n.	697.68	8.0	6.5	N. E. ...	Idem. Algs. celaj.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					12.4
Idem mínima de id.....					5.3
Diferencia.....					7.1
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....					19.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					36.1
Diferencia.....					16.4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					4.3

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Enero de 1879.

LOCALIDADES.	ALYORA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	752.7	10.2	S.	Calma	Casi cub.*	Tranq.*
Bilbao.....	753.9	11.1	S. E. ...	Brisa..	Lluvia..	Idem.
Oviedo.....	754.6	7.0	N. E. ...	Calma	Cubierto..	»
Coruña. (S. h.)	752.4	10.6	N. E. ...	V.º fte.	C.°, lluvia.	Picada.
Santiago.....	754.3	7.3	N. E. ...	Brisa..	Casi desp.º	»
Oporto.....	753.1	10.1	N. N. E.	Viento.	Algs. nub.	Agit.*
Lisboa.....	751.0	10.0	N. N. E.	Brisa..	Lloviendo.	Tranq.*
Badajoz.....	»	10.0	N. E. ...	Idem..	Cubierto..	»
S. Fern. (S. h.)	752.2	13.4	S.	Viento.	Casi cub.*	M. fur.
Sevilla.....	750.0	12.0	S. O. ...	Calma	Lloviendo.	»
Tarifa.....	»	»	»	»	»	»
Granada.....	754.4	8.8	S. O. ...	Viento.	Cubierto..	»
Cartagena...	753.6	9.1	N.	Calma	C.°, niebla.	Tranq.*
Alicante.....	755.9	14.8	N. E. ...	Idem..	Casi cub.*	Rizada.
Murcia.....	753.3	8.9	S. S. O.	Brisa..	C.° niebla.	»
Valencia.....	755.7	10.0	N.	Idem..	Cubierto..	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona...	754.3	11.0	N. E. ...	Idem..	Bruma....	Tranq.*
Teruel.....	754.8	4.2	S. E. ...	Calma	C.°, niebla.	»
Zaragoza...	»	5.3	N. O. ...	Brisa..	Nublado..	»
Soria.....	754.3	5.0	S. O. ...	Calma	C.°, lluvia.	»
Burgos.....	754.0	6.2	S. E. ...	Idem..	Idem, id...	»
Valladolid..	»	»	»	»	»	»
Salamanca..	752.8	5.0	O.	Idem..	Lloviendo.	»
Madrid.....	756.0	6.4	N. E. ...	Idem..	Nuboso..	»
Escorial.....	758.3	4.0	S. S. E.	Idem..	C.°, lluvia.	»
Ciudad-Real	756.6	6.6	S. O. ...	Brisa..	Despejado.	»
Albacete....	751.6	6.5	E.	Idem..	Casi cub.*	»

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Cáceres, Ciudad-Real, Lérida, Pamplona, Salamanca y Valencia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 1.35 el kilogramo. Idem de certero, á 0.75 pesetas la libra, y á 1.30 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.06 á 1.29 el kilogramo. Tocino añejo, de 45 á 49 pesetas la arroba; de 0.90 á 0.94 la libra, y de 1.93 á 2.02 el kilogramo. Idem fresco, de 48.50 á 48.75 pesetas la arroba; de 0.72 á 0.84 la libra, y de 1.55 á 1.75 el kilogramo. Idem en canal, de 47 á 48 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.42 pesetas la libra, y de 2.42 á 2.41 el kilogramo. Jamon, de 22.50 á 25 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.42 á 0.46, y de 0.45 á 0.52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 5.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.78 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 5.55 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 1.05 á 1.29 el kilogramo. Patatas, de 1.25 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.11 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 46.50 á 47.50 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.60 la libra, y de 13.10 á 14.30 el decálitro. Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decálitro. Potrillo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 44.25 pesetas la fanega, y á 25.81 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8.45 pesetas la fanega, y á 14.75 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 406.—Carneros, 294.—Terneras, 65.—Cerdos, 106.—Total, 633.

Su peso en libras.... 93.670.—Idem en kilogramos... 42.839.

Estado de los productos reconocidos en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	4.797.89	Fábricas de cervezas:	
Segovia.....	628.86	primera quincena.	»
Norte.....	10.530.31	Pozos de hielo interv.	»
Bilbao.....	4.326.80	Fábrica de gas, cok y	
Aragon.....	857.44	residuos.....	»
Valencia.....	4.678.72	Mataderos.....	42.683.80
Mediodía.....	18.690.76		
Correos.....	30.79	TOTAL.....	52.275.07

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Enero de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros, Viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El domingo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar la conferencia agrícola en el Conservatorio de Artes y Oficios, disertando acerca de las Materias colorantes de los vinos y de las que se emplean para adultearlos el Sr. D. Luis Justo y Villanueva, Ingeniero industrial.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY ELECTORAL DECRETADA EN 28 DE DICIEMBRE DE 1878.—Edicion oficial. Precio, 2 reales ejemplar.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de la Inclusa.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Maria Stuardo.—Enmendar la plana á Dios.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La novela del amor.—Las hijas de Falano.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El noveno mandamiento.—Esto, lo otro y lo de más allá.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Reclamaciones y bombos.—Los baños del Manzanares.—Cuestion de conciencia.—Entre mi mujer y mi tio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—El matrimonio secreto.—El cementerio del año.—El Maestro de baile.—La vuelta de Don Canuto.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El Jorobado.—La moza juncal.